



Concejo Municipal

ACUERDO COM-35-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala concede autonomía a los municipios de la República, atribuyendo el gobierno de estos a los concejos municipales electos directamente por sufragio universal y secreto, siendo dicho órgano colegiado el encargado de la toma de decisiones de los asuntos municipales, para el cumplimiento de sus fines propios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este órgano colegiado la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, que garanticen la buena administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala -EMETRA-, la administración para el control y fiscalización de la construcción, reparación y/o mantenimiento del mobiliario urbano consistente en pasarelas y puentes dentro del municipio de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que se hace preciso regularizar la fijación de rentas de los bienes municipales consistentes en pasarelas peatonales que están bajo la administración y control de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala -EMETRA-.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y; 3, 6, 7, 9, 33, 35 literales a), d), i); n), 67, 72, 73 inciso a), 142 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE PASARELAS PEATONALES Y PUENTES PARA USO PUBLICITARIO EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

Artículo 1. Objeto. Las presentes disposiciones tienen por objeto regular lo relativo al arrendamiento para uso publicitario de los bienes municipales consistentes en pasarelas peatonales y puentes.

Artículo 2. Órgano competente. La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Municipalidad de Guatemala a través de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala, que se abreviará en lo sucesivo EMETRA.



24





Concejo Municipal

Hoja No. 2
Acuerdo COM-35-2021

Artículo 3. Rectoría. Corresponde a EMETRA, la gestión y procedimiento administrativo para otorgar en arrendamiento los bienes municipales objeto del presente Reglamento a través de su autoridad administrativa superior.

Artículo 4. Definiciones: Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **Autoridad administrativa superior:** Gerente General de EMETRA;
- b. **Aprovechamiento publicitario:** Derecho sobre el área interna y externa de las pasarelas peatonales y puentes, según el caso, para aprovechar publicitariamente dichos espacios;
- c. **Contrato:** Es el acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante, en el que se establecen los derechos y obligaciones para el aprovechamiento publicitario de las pasarelas peatonales y puentes objeto del presente Reglamento;
- d. **Dirección de Información Geográfica Municipal:** Dependencia de la Municipalidad de Guatemala, que podrá abreviarse DIGM, y es la encargada de diseñar y crear el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- e. **Empresa o sociedad mercantil:** Es la persona individual o jurídica, nacional o extranjera que, para su aprovechamiento publicitario solicita a EMETRA el arrendamiento de pasarelas peatonales y puentes;
- f. **Mantenimiento:** Consiste en la conservación de las pasarelas peatonales y puentes en buen estado y funcionamiento, de manera que se pueda preservar y prevenir su deterioro, el cual comprende el mantenimiento continuo ordinario y preventivo por parte de los arrendatarios;
- g. **Pasarela peatonal:** Estructura que forma parte la infraestructura municipal diseñada para la movilidad peatonal, sin interferir en la circulación de los vehículos;
- h. **Puente:** Estructura construida para conectar diversos espacios permitiendo el paso o cruce de animales, peatones y vehículos, existiendo varios tipos de estos y su denominación se debe en cada caso de la naturaleza del terreno o de la vía que conectan. Los materiales empleados en su construcción deriva de la época de su edificación, estos pueden ser de ladrillos, acero, hormigón armado o hormigón pretensado;
- i. **Período de aprovechamiento:** Es el tiempo durante el cual se hará uso de la pasarela peatonal o puente para el aprovechamiento publicitario, hasta por un plazo de cuatro (4) años prorrogables, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas en el contrato a lo largo de la vigencia del mismo, para poder autorizar o no, la prórroga del contrato respectivo; y,
- j. **Renta:** La cual se fijará en el contrato de arrendamiento que se suscriba para el aprovechamiento publicitario de la pasarela peatonal o puente, la que incrementará anualmente hasta 5% del valor que se fije por el arrendamiento de los bienes municipales objeto del presente Reglamento.



atx

ms
a



Concejo Municipal

Hoja No. 3
Acuerdo COM-35-2021

Artículo 5. Prohibición. No podrán optar al arrendamiento objeto de las presentes disposiciones, los parientes del alcalde y demás miembros de su corporación, los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Guatemala y de sus empresas, y los parientes de estos dentro de los grados de ley.

Artículo 6. Registro. EMETRA deberá contar con un sistema de control y registro integrado en forma descriptiva y fotográfica de los bienes municipales objeto de las presentes disposiciones. La Dirección de Información Geográfica de la Municipalidad de Guatemala deberá desarrollar un sistema digital que permita la ubicación exacta y visualización de las pasarelas peatonales.

Artículo 7. Valor de la renta. Para la fijación de rentas de los bienes municipales consistentes en pasarelas peatonales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de estos dentro del espacio público.

- a) En las vías principales el valor de la renta no podrá ser menor a cuatro mil quetzales (Q.4,000.00) al mes;
- b) En las vías secundarias que llevan los flujos de circulación del tránsito vehicular a las arterias principales, el valor de la renta no podrá ser menor a tres mil quetzales (Q.3,000.00) al mes; y,
- c) En vías rápidas donde no existan semáforos a lo largo de su trazo, el valor de la renta no podrá ser menor a dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00) al mes.

En los casos no previstos en las literales que anteceden, la renta no podrá ser menor a los dos mil quetzales (Q.2,000.00) al mes.

En el caso de los puentes, las rentas no podrán ser menor a cinco mil quetzales (Q.5,000.00) al mes. La renta a que se refiere el presente artículo debe ser fijada en dinero y en ningún caso podrá consistir en otra cosa equivalente.

Artículo 8. De los ingresos. Los ingresos obtenidos por concepto de rentas de pasarelas peatonales y puentes para uso publicitario tendrán carácter de fondos propios de EMETRA, pudiendo disponer de ellos para sus fines. La Dirección Financiera de EMETRA deberá registrar contable y presupuestariamente dichos ingresos.

Artículo 9. De los requisitos. Para el trámite o diligenciamiento de los requerimientos de arrendamiento de pasarelas peatonales y puentes para uso publicitario, los interesados, sean estas personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras deberán cumplir con lo siguiente:

Toda solicitud deberá ser dirigida al Gerente General de EMETRA en forma clara y sucinta, manifestando el interés para que se le otorgue en arrendamiento una o más pasarelas peatonales o puentes, según el caso, indicando la ubicación exacta y fotografía de estas.

Además, las personas individuales o jurídicas, según el caso, deberá anexar los siguientes documentos.

- a) Fotocopia autenticada del Documento Personal de Identificación -DPI- o del pasaporte de ser extranjero, ya sea persona individual, del representante legal o mandatario del solicitante;
- b) Constancia de inscripción y modificación al Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, ratificada;

dsj





Concejo Municipal

Hoja No. 4
Acuerdo COM-35-2021

- c) Fotocopia autenticada de la escritura de constitución y de sus modificaciones o ampliaciones si las hubiera;
- d) Fotocopia autenticada del acta notarial de nombramiento del representante legal con la razón de inscripción ante el Registro Mercantil General de la República o el testimonio de la escritura de mandato debidamente registrado en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial y Registro Mercantil;
- e) Fotocopia autenticada de las patentes de empresa y sociedad; y,
- f) Constancias de estar solventes del pago del arbitrio del boleto de ornato, e impuestos de anuncios.

Artículo 10. Procedimiento. Con la solicitud presentada deberá formarse el expediente respectivo, debiendo seguir los procedimientos siguientes:

1. El expediente deberá cursarse a la Dirección de Recaudación y Gestión de EMETRA, para que esta a través del departamento que corresponda, verifique que los requisitos enunciados en el artículo 9 del presente Reglamento se han cumplido, caso contrario será rechazada in limine, debiendo notificársele al interesado;
2. Cumplidos los requisitos anteriormente indicados, la Dirección de Recaudación y Gestión de EMETRA, cursará el expediente a la autoridad administrativa superior de EMETRA informando si es procedente o no el arrendamiento, recomendado, además, tomando como base los montos indicados en el artículo 7 del presente Reglamento, la renta a fijar;
3. Recibido el expediente la autoridad administrativa superior resolverá la procedencia o no de la solicitud, misma que será notificada al solicitante; en caso la resolución fuera favorable, deberá indicarse en ella lo siguiente:
 - I. Nombre o razón social de la persona individual o jurídica, según el caso, a la que se le otorga el arrendamiento.
 - II. Ubicación de la pasarela o puente peatonal a otorgar en arrendamiento; y,
 - III. Plazo, valor de la renta y monto del contrato.
4. Notificada la resolución favorable al solicitante, el expediente será cursado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de EMETRA, para que se proceda a la elaboración del contrato administrativo de arrendamiento; Los contratos serán suscritos por la autoridad administrativa superior y se faccionarán en papel membretado de EMETRA;
5. Suscrito el contrato administrativo de arrendamiento, el arrendatario en un plazo no mayor de quince (15) días, deberá presentar la póliza de seguro de caución de cumplimiento de contrato;
6. Presentada la póliza de seguro de caución de cumplimiento de contrato por parte del arrendatario, el expediente será cursado a la Junta Directiva de EMETRA para su aprobación.
El contrato deberá ser aprobado dentro de los días (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del arrendatario de la póliza de seguro de caución de cumplimiento a que se refiere el numeral precedente;



[Handwritten signature]



Concejo Municipal

Hoja No. 5
Acuerdo COM-35-2021

7. Aprobado el contrato por parte de la Junta Directiva de EMETRA, esta lo devolverá y con certificación de lo resuelto, la autoridad administrativa superior notificará al arrendatario;
8. El expediente será devuelto a la Dirección de Asuntos Jurídicos de EMETRA para que esta envíe copia en forma física y electrónica a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas; y,
9. La Dirección de Asuntos Jurídicos de EMETRA remitirá las actuaciones a la Dirección de Recaudación y Gestión de EMETRA, para el resguardo y efectos correspondientes.

Artículo 11. Estipulaciones contractuales. Los contratos administrativos de arrendamiento de pasarelas o puentes peatonales para uso publicitario deben incluir como mínimo lo siguiente: **a)** Fundamento legal; **b)** Antecedentes; **c)** Objeto; **d)** Plazo del contrato; **e)** Valor del contrato y forma de pago; **f)** Obligaciones del arrendante; **g)** Obligaciones del arrendatario; **h)** Mantenimiento; **i)** Características y dimensiones de los rótulos publicitarios; **j)** Requisitos y prohibiciones de los anuncios; **k)** Prohibición de cesión de derechos y subarrendar; **l)** Modificación o retiro de la pasarela o puente peatonal por proyectos de infraestructura municipal; **m)** Causas de terminación del contrato; **n)** Garantías y seguros; **o)** Incumplimiento; **p)** Fuerza mayor o casos fortuitos; **q)** Liquidación del contrato; **r)** Solución de controversias; **s)** Aprobación; y, **t)** Aceptación.

Artículo 12. Tributos. De conformidad con la Ley de la materia, los anuncios que se instalen en los bienes municipales objeto del presente Reglamento, estarán sujetos al pago del tributo correspondiente, y recaerá en EMETRA la gestión y recaudo del mismo.

Artículo 13. Casos no previstos. Los casos no previstos dentro de las presentes disposiciones serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 14. Publicidad digital. Lo relativo a la comercialización publicitaria en formatos con imágenes estáticas o interactivas a través de sistemas tecnológicos que permitan proyectar contenidos digitales, se regulará a través del Acuerdo COM-19-2021 emitido con fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, publicado en el Diario de Centro América el día jueves once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Manual. EMETRA elaborará el manual correspondiente para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 16. Disposiciones transitorias. Los actos, contratos de arrendamiento de pasarelas o puentes peatonales para uso publicitario y demás actuaciones que se hubieren tramitado, autorizado, celebrado o iniciado previo a la entrada en vigencia del presente Reglamento, conservarán las condiciones en que fueron pactados y celebrados, manteniendo plena vigencia y validez, debiendo en los casos que estos no se hayan formalizado, continuarse y finalizarse de acuerdo a las ordenanzas municipales vigentes previas al presente Reglamento.

Artículo 17. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo COM-039-02 emitido por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala con fecha once (11) de diciembre de dos mil dos (2002) y sus modificaciones, así como cualquier disposición que se opongan al contenido del presente Reglamento.



85



[Handwritten signature]



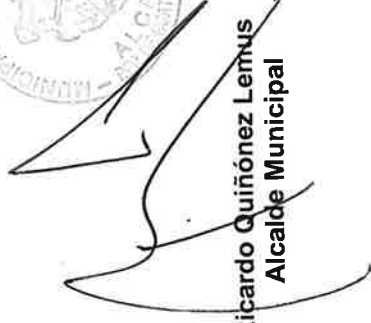
Concejo Municipal

Hoja No. 6
Acuerdo COM-35-2021

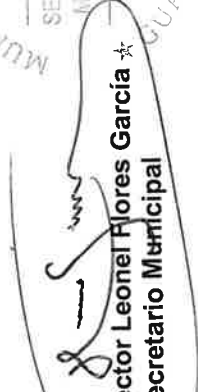
Artículo 18. Vigencia. El presente Reglamento es de observancia e interés general y debe ser publicado en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado, y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

En la Ciudad de Guatemala a los once días del mes de junio del año dos mil veintiuno.




Ricardo Quiñónez Lemus
Alcalde Municipal




Lic. Héctor Leonel Flores García ★
Secretario Municipal